



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 41

Fecha: 30 de octubre de 2023

Páginas: 41

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DSP-465 del 31 de octubre de 2023, Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



MANUAL DEPARTAMENTO SISTEMAS DE PAGO

Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Destinatario: Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor que procesen servicios de órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatos, Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria.

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos.

La presente Circular Reglamentaria Externa DSP-465 Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, reglamenta la Resolución Externa No. 6 del 31 de octubre de 2023 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) sobre la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas (SPBVI).

La Circular será de aplicación obligatoria para las Entidades Administradoras de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (EASPBVI) que procesen Operaciones Intra-SPBVI e Inter- SPBVI.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

La presente Circular reglamenta la Resolución Externa No. 6 del 31 de octubre de 2023 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) sobre la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

La Circular será de aplicación obligatoria para las Entidades Administradoras de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (EASPBVI) que procesen Operaciones Intra-SPBVI e Inter- SPBVI.

Los términos que aparecen en mayúscula en esta Circular, independientemente de que sean expresados en singular o plural, tienen el significado que se les atribuye en la Resolución Externa No. 6 de 2023 y en esta Circular:

1. Definiciones

- a. **Adquirente:** Son los agentes definidos en el numeral 2 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.
- b. **Marca de tiempo:** Información de fecha y hora que los Participantes deben incluir en los mensajes requeridos para adelantar, entre otros, los procesos de gestión y consulta de Llaves, y de la Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

2. Interoperabilidad en los Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos

Las EASPBVI deberán cumplir con los procesos técnicos y operativos señalados en la presente Circular para procesar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. En los reglamentos de los SPBVI, las EASPBVI deberán exigir que los Participantes cumplan con estas disposiciones.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

3. Características de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias De Fondos Inmediatas

3.1 Características

Las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos serán inmediatas cuando se cumplan las siguientes características:

- a. Se utilice únicamente un Medio de Pago para debitar y uno o varios Medios de Pago para acreditar los recursos.
- b. Se inicie mediante la introducción de una Llave o la lectura y/o uso de un Código QR.
- c. Se inicie por el Ordenante en cualquier día y hora.
- d. Se procese en un plazo máximo de veinte (20) segundos desde que el Ordenante confirme la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata hasta el envío del mensaje al Beneficiario del abono de los recursos en su Medio de Pago. Los parámetros del cumplimiento de esta disposición se detallan en el numeral 5 de la presente Circular.

3.2 Valor máximo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata

El valor máximo de cada Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata será equivalente en moneda legal corriente a mil (1.000) Unidades de Valor Básico – UVB.

Los Participantes podrán definir un valor máximo inferior al anteriormente señalado, siempre que esto atienda sus políticas de administración de riesgos.

3.3 Clasificación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución Externa No. 6 de 2023 del BR, para efectos de la Interoperabilidad, las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Pago a Comercio:** Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas en la cual el Ordenante es una persona natural y el Beneficiario es una persona natural o jurídica que ostenta la calidad de comerciante.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- b. **Pago entre Personas:** Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas en la cual el Ordenante y el Beneficiario son personas naturales.

Para la incorporación de otras clasificaciones de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, el Banco de la República podrá tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

3.4 Estándares y parámetros de las Tecnologías de Acceso que permiten iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

3.4.1 Reglas asociadas a las Llaves

Las EASPBVI exigirán a sus Participantes que el manejo de las Llaves se sujete a las siguientes reglas:

- a. Un Medio de Pago podrá estar asociado a varias Llaves.
- b. Una Llave estará asociada a un único Medio de Pago.

La EASPBVI deberá asegurar el cumplimiento de estas reglas y adicionalmente que una Llave asociada a un Medio de Pago no se repita en el Directorio Federado que ésta administra.

Cuando un Participante esté vinculado a más de un SPBVI, una Llave asociada a un Medio de Pago podrá repetirse en más de un Directorio Federado, en este caso, las llaves asociadas a un Medio de Pago podrán estar registradas más de una vez en el Directorio Centralizado, diferenciando en cada registro el SPBVI Receptor.

3.4.2 Descripción de los tipos de Llaves y sus estándares

Podrán emplearse para iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, los siguientes tipos de Llaves:

- a. **Número de documento de identidad:** Se refiere al número de identificación del Cliente registrado en el proceso de vinculación con el Participante en el que tiene su Medio de Pago.
- b. **Número de celular:** Se refiere al(los) número(s) de celular(es) del Cliente registrado(s) en el Participante en el que tiene su Medio de Pago.
- c. **Correo electrónico:** Se refiere al(los) correo(s) electrónico(s) del Cliente registrado(s) en el Participante en el que tiene su Medio de Pago.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- d. **Identificador alfanumérico:** Se refiere a él(los) identificador(es) generado(s) por el Participante donde el Cliente tiene su Medio de Pago, que combina(n) números, letras y/o símbolos. Para la generación de este(estos) identificador(es) el Participante usará información característica del Cliente, de forma que sea de fácil recordación. Ejemplos de identificador alfanumérico son los siguientes: 3191234567BA y Margarita968
- e. **Código del establecimiento de comercio:** Se refiere al código de identificación asignado por el Adquirente al establecimiento de comercio.

Para el caso de Pago entre Personas, las opciones de tipos de Llaves que se ofrezcan al Cliente serán: el documento de identidad, el número de celular, el correo electrónico y el identificador alfanumérico.

Para el caso de Pagos a Comercios, las opciones de tipos Llaves que se ofrezcan al comercio serán: el documento de identidad, el número de celular, el correo electrónico, el identificador alfanumérico, y el código del establecimiento de comercio.

Las EASPBVI únicamente podrán incorporar en sus Directorios Federados la información sobre las Llaves teniendo en cuenta la siguiente estructura:

Cuadro 1.

Estructura de las Llaves para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas

Tipo	Llave	Número y tipo de caracteres	Observaciones
Documento de Identidad	XXXXXXXXXX Número del documento de identidad	10 caracteres alfanuméricos	Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NUIP, PPT, NIT, PEP, Pasaporte y en general, cualquier documento de identidad usado para la apertura del Medio de Pago.
Número de celular	XXXXXXXXXX Número del celular	10 caracteres numéricos	No incluye código país
Correo electrónico	<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXX@XXX.XXX.XX</u>	Hasta máximo 30 caracteres alfanuméricos	El número de caracteres máximo es antes del símbolo @

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

	xxxxxxxxxxxxxxxx@xxxx.xxx		
Identificador alfanumérico	Xxxax1x&x2xxxxxxxx	Máximo 20 caracteres alfanuméricos	Debe combinar letras, números y/o símbolos, generado por el Participante donde el Cliente tiene su Medio de Pago.
Código asignado al establecimiento de comercio	XXXXXXXXXXXX	Máximo 15 caracteres numéricos	Código de identificación del establecimiento de comercio asignado por el Adquirente.

3.4.3 Procesos de gestión de las Llaves

Las EASPBVI deberán incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para adelantar los procesos relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas descritos a continuación, siguiendo lo previsto en el Anexo 1 de la presente circular.

- Registro:** Operación que realiza el Cliente para elegir la(s) Llave(s) y asociarla(s) con su Medio de Pago, previa autenticación del Cliente, en los términos definidos por el Participante, y de la autorización para el tratamiento de sus datos personales.

Este proceso deberá ser ejecutado incluso cuando el número de celular sea utilizado como número del Medio de Pago.

- Modificación:** Operación que realiza el Cliente para modificar su(s) Llave(s) inscrita(s) y/o el Medio de Pago asociado a ella(s).
- Cancelación:** Operación que realiza el Cliente para cancelar el registro de la(s) Llave(s) inscrita(s).
- Portabilidad:** Operación que realiza el Cliente de un Participante para trasladar su(s) Llave(s) y asociarla(s) a otro Medio de Pago en un Participante distinto.
- Bloqueo:** Operación que realiza el Cliente para suspender de forma temporal el uso de la(s) Llave(s).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- f. **Reactivación:** Operación que realiza el Cliente para activar el uso de una Llave previamente bloqueada.

Las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos se podrán iniciar en el plazo que establezca el Participante el cual en todo caso no podrá superar dos (2) horas a partir del momento en el que Cliente haya recibido el mensaje de proceso exitoso del registro, modificación, portabilidad o reactivación de la Llave.

La información que se derive de los procesos antes descritos deberá ser incluida y actualizada en el Directorio Federado administrado por la EASPBVI en tiempo real e igualmente en el Directorio Centralizado una vez entre en operación.

3.4.4 Bloqueo y Cancelación de las Llaves por parte de los Participantes

Las EASPBVI incluirán en sus reglamentos que solo en los casos que se describen a continuación los Participantes podrán:

- a. Bloquear las Llaves de sus Clientes cuando:
- i. Se suspenda el uso del Medio de Pago asociado a la(s) Llave(s) por riesgos de fraude, suplantación o cualquier otro aplicable, de conformidad con lo previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad para la realización de operaciones.
 - ii. El Medio de Pago asociado a la(s) Llave(s) sea clasificado como inactivo, conforme a las disposiciones normativas aplicables. En caso de que la inactividad persista durante seis (6) meses corridos adicionales, el Participante procederá a cancelar la Llave, evento que deberá informar al Cliente y a la EASPBVI.
- b. Cancelar las Llaves de los Clientes cuando:
- i. Se cancele el Medio de Pago del Cliente asociado a la(s) Llave(s).
 - ii. Reciba la información sobre el fallecimiento del titular del Medio de Pago.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Adicionalmente los Participantes deberán informar a la EASPBVI sobre la novedad para que realice el bloqueo o cancelación de la(s) Llave(s) en el Directorio Federado.

Una vez las EASPBVI sean notificadas del bloqueo, cancelación o reactivación de una Llave deberán informar en tiempo real al Directorio Centralizado para que realice la actualización correspondiente. Esto tendrá lugar, una vez el Directorio Centralizado entre en operación.

3.4.5 Obligaciones de las EASPBVI frente a las Llaves

Las EASPBVI deberán contar con los mecanismos necesarios que permitan el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de las Llaves e incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para iniciar estas operaciones, empleando las Llaves.

Frente a los procesos de gestión de las Llaves, las EASPBVI deberán exigir en sus reglamentos las siguientes obligaciones a los Participantes:

- a. Informar a sus Clientes sobre las características y usos de las Llaves, así como los términos y condiciones de los procesos de gestión.
- b. Remitir la información de los procesos de gestión de las Llaves a la EASPBVI en tiempo real.
- c. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con protección de datos y habeas data, en particular, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, incluyendo la obtención de la autorización expresa de sus Clientes para incorporar, actualizar y consultar la información en el Directorio Federado y en el Directorio Centralizado, en los términos de la Ley 2294 de 2023.
- d. Seguir las actividades definidas en Anexo 1 de esta Circular para los procesos de gestión de las Llaves.

3.4.6 Códigos QR

Las EASPBVI exigirán a sus Participantes implementar la funcionalidad de la generación, lectura y/o uso de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

El reglamento de los SPBVI deberá incorporar las siguientes condiciones:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- a. Los Códigos QR empleados para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas deben cumplir con los estándares técnicos señalados en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Permitir que el Cliente elija la Llave que será incorporada en los Códigos QR para asociarla con su Medio de Pago.

3.4.7 Obligaciones de las EASPBVI frente a los Códigos QR

Las EASPBVI deberán contar con los mecanismos necesarios que permitan el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de los Códigos QR. Así mismo, deben incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales dispuestos para iniciar estas operaciones empleando los Códigos QR, según se establece a continuación:

1. Pago entre Personas

- a. Permitir la lectura y/o uso de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- b. Generar Códigos QR estáticos para recibir los recursos provenientes de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Los Participantes podrán generar Códigos QR dinámicos para el mismo fin.
- c. Permitir incorporar en el Código QR la Llave seleccionada por el Cliente.

2. Pago a Comercio

- a. Permitir la lectura y/o uso de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- b. Los Participantes podrán generar Códigos QR estáticos o dinámicos para que sus Clientes reciban los recursos provenientes de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- c. Permitir incorporar en el Código QR la Llave seleccionada por el Cliente.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Mientras entra en operación el Directorio Centralizado, solo podrá ser usado como Llave para procesar este tipo de Pagos a Comercio, el código de comercio asignado por el Adquirente.

El cumplimiento del literal c. tanto en el Pago entre Personas como en el Pago a Comercio contemplados en el presente numeral se deberá dar al término de la Fase 3 descrita en el numeral 9 de la presente Circular.

4. Directorios

4.1 Directorio Federado

4.1.1 Obligaciones de las EASPBVI frente a los Directorios Federados

Las EASPBVI deberán cumplir las siguientes obligaciones en relación con la administración del Directorio Federado:

- a. Tratar la información siguiendo la estructura señalada en la presente Circular.
- b. Actualizar el Directorio Federado una vez reciban la información de un proceso de gestión de llaves por parte de un Participante de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular.
- c. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST entre sus Participantes y el Directorio Federado. Para tal efecto, el Banco de la República definirá el formato de mensajería a ser utilizado considerando las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.
- d. Contar con los mecanismos técnicos y operativos necesarios para validar el cumplimiento de las reglas relacionadas con las Llaves definidas en la sección 3.4.1. de la presente Circular.
- e. Contar con planes de continuidad

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- f. Tratar los datos personales de los Clientes, en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- g. Exigir a sus Participantes contar con una política de tratamiento y protección de datos personales en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.1.2 Estructura del Directorio Federado

La información mínima que deben incluir los Directorios Federados es la siguiente:

- a. **Tipo y Llave:** Según lo dispuesto en el numeral 3.4.2 de la presente Circular, las Llaves podrán corresponder a: documento de identidad, número de celular, correo electrónico, identificador alfanumérico o el código del establecimiento de comercio.

Las Llaves deberán tener la estructura y número de campos que se describe en el Cuadro No. 1 de la presente Circular. Para el caso del número del celular en la estructura del Directorio Federado, se deberán habilitar hasta trece (13) campos para ingresar el código país en los casos de uso que lo requieran.

- b. **Tipo de identificación y número:** Los tipos de identificación están clasificados así:

1. Cédula de Ciudadanía (C.C.)
2. Cédula de Extranjería (C.E.)
3. Número Único de Identificación Personal (NUIP)
4. Permiso de Protección Temporal (PPT)
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) sin dígito de verificación
6. Permiso Especial de Permanencia (PEP)
7. Número de Pasaporte y,
8. Otros.

El número máximo de caracteres alfanuméricos para los tipos de identificación será de diez (10).

- c. **Tipo y nombres del Cliente:** En el caso de personas naturales corresponde a los nombres y apellidos registrados por el Cliente en el Participante en el que tiene su Medio de Pago. En el caso de personas jurídicas corresponde a la razón social registrada por este en el Participante

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

en el que tiene su Medio de Pago. Los nombres y apellidos podrán contar máximo con cuarenta (40) caracteres alfabéticos cada uno y en el caso de la razón social de la persona jurídica el número de caracteres alfanuméricos será de máximo ochenta (80).

- d. **Identificación de la Entidad Emisora:** Corresponde al número del NIT sin el número de verificación del Participante en el que tiene el Medio de Pago el Cliente. El número máximo de caracteres para el NIT del Participante será nueve (9).
- e. **Medio de Pago y número asociado:** Los Medios de Pago estarán identificados así:
1. Cuentas de ahorro
 2. Cuentas corrientes
 3. Depósitos de bajo monto
 4. Depósitos ordinarios y,
 5. Depósitos de bajo monto inclusivos
- El número máximo de caracteres para el número asociado al Medio de Pago son cuarenta (40).
- f. **Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato:** Corresponde a la identificación asignada al SPBVI donde el Participante registró la Llave con un máximo de tres (3) caracteres alfabéticos.
- g. **Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato Receptor:** Corresponde a la identificación asignada del SPBVI que selecciona cada Participante para recibir los recursos.
- h. **Fecha y hora:** Se trata del campo que almacena la fecha y hora en que se realiza el registro, así como la última modificación, la suspensión por proceso de portabilidad o la reactivación de la Llave en el Directorio Federado bajo la estructura que se defina para este campo.
- i. **Tipo del estado de la Llave:** Indica el estado de actividad de la Llave:
1. Activa
 2. Bloqueada
 3. Suspendida por proceso de portabilidad

Los Directorios Federados deberán mantener un registro de las modificaciones de las Llaves almacenadas, incluidas aquellas que hayan sido canceladas.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Para la asignación de la identificación de los SPBVI mencionado en el literal f. el Banco de la República considerará las recomendaciones que haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

En la siguiente tabla se muestra la estructura en columnas que debe seguir el Directorio Federado, con la información descrita en los literales anteriores:

Cuadro 2.

Información del Directorio Federado que será informada al Directorio Centralizado

LLAVE		IDENTIFICACIÓN		CLIENTE					ENTIDAD EMISORA	MEDIO DE PAGO		SPBVI	SPBVI RECEPTOR	REGISTRO/MODIFICACIÓN	ESTADO LLAVE	
TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	TIPO	NOMBRE PERSONA JURÍDICA	PRIMER NOMBRE PERSONA NATURAL	SEGUNDO NOMBRE PERSONA NATURAL	PRIMER APELLIDO PERSONA NATURAL	SEGUNDO APELLIDO PERSONA NATURAL	NIT	TIPO	NÚMERO	CÓD	CÓD	FECHA/HORA	TIPO
	De acuerdo con lo definido para el cuadro 1 de la presente Circular		Máx 10 caracteres alfanuméricos		Máx 80 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 9 caracteres numéricos		Máx 40 caracteres numéricos	Máx 3 caracteres alfabéticos	Máx 3 caracteres alfabéticos					

4.1.3 Recolección y almacenamiento de información en el Directorio Federado

Las EASPBVI deberán solicitar que sus Participantes adelanten la recolección y almacenamiento de la información en los Directorios Federados en dos etapas:

- Primera etapa:** se refiere a la Fase 4 señalada en el numeral 9 de la presente Circular. En esta etapa, el Cliente podrá registrar, modificar y cancelar sus Llaves siguiendo lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular.
- Segunda etapa:** se refiere a la Fase 5 señalada en el numeral 9 de la presente Circular. En esta etapa el Cliente podrá realizar la totalidad de los procesos de gestión de las Llaves siguiendo lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular.

4.2 Directorio Centralizado

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

4.2.1 Obligaciones de las EASPBVI frente al Directorio Centralizado

El Directorio Centralizado se interconectará únicamente con los Directorios Federados y contendrá exclusivamente la información suministrada por las EASPBVI al Directorio Centralizado, siguiendo la estructura mínima del Directorio Federado. Para el procesamiento de las Operaciones Inter-SPBVI las EASPBVI deberán:

- a. Tramitar las consultas y reclamos formulados por los Clientes en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012 como el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- b. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST entre el Directorio Federado y el Directorio Centralizado. Para tal efecto el Banco de la República definirá el formato de mensajería teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.
- c. Contar con reglas y estándares operativos, técnicos y de seguridad para el desarrollo de sus operaciones y las de sus Participantes, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
- d. Contar con reglas y estándares operativos y técnicos que permitan el envío de la información de las Llaves, de los Medios de Pago y demás información que deba ser suministrada al Directorio Centralizado y su posterior consulta.
- e. Exigir a sus Participantes contar con una política de tratamiento y protección de datos personales en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.
- f. Garantizar que los datos suministrados al Directorio Centralizado cumplen con la autorización previa, expresa e informada dada por el titular de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.2.2 Estructura del Directorio Centralizado

La organización de la información que almacenará el Directorio Centralizado seguirá la estructura mínima del Directorio Federado.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

El Directorio Centralizado no almacenará información transaccional de los Clientes u otro tipo de datos que no sean necesarios para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

En la siguiente tabla se muestra la estructura que seguirá el Directorio Centralizado, replicando la información informada desde el Directorio Federado:

Cuadro 3.

Información del Directorio Centralizado

LLAVE		IDENTIFICACIÓN		CLIENTE						ENTIDAD EMISORA	MEDIO DE PAGO		SPBVI	SPBVI RECEPTOR	REGISTRO/MODIFICACIÓN	ESTADO LLAVE
TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	TIPO	NOMBRE PERSONA JURÍDICA	PRIMER NOMBRE PERSONA NATURAL	SEGUNDO NOMBRE PERSONA NATURAL	PRIMER APELLIDO PERSONA NATURAL	SEGUNDO APELLIDO PERSONA NATURAL	NIT	TIPO	NÚMERO	CÓD	CÓD	FECHA/HORA	TIPO
	De acuerdo con lo definido para el cuadro 1 de la presente Circular		Máx 10 caracteres alfanuméricos		Máx 80 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 9 caracteres numéricos		Máx 40 caracteres numéricos	Máx 3 caracteres alfabéticos	Máx 3 caracteres alfabéticos					

4.2.3 Proceso de sincronización

Para la entrada en operación del Directorio Centralizado, las EASPBVI deberán suministrar al Directorio Centralizado las Llaves y la información asociada de los Clientes de sus Participantes registradas en los Directorios Federados.

Posterior a la entrada en operación del Directorio Centralizado y en adelante, las EASPBVI deberán:

- Actualizar las Llaves y la información asociada según los procesos de gestión de las Llaves realizados por los Clientes en sus Directorios Federados, atendiendo los estándares de conexión y formato de mensajería que defina el BR e informar estas actualizaciones al Directorio Centralizado.
- Consultar al Directorio Centralizado, en el evento de registro o modificación de una Llave en sus Directorios Federados, para asegurar que dicha Llave no esté asociada a otro Medio de Pago. Una vez el Directorio Centralizado haya realizado este proceso se podrá registrar la Llave en el Directorio Federado del respectivo SPBVI.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

5. Características del Proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

5.1 Obligaciones de las EASPBVI frente a la Compensación y Liquidación.

Para llevar a cabo el proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las EASPBVI deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas e implementar los controles de riesgo necesarios para su aceptación siguiendo lo establecido en el Anexo 2 de la presente circular, únicamente para aquellas que hayan surtido el proceso de Resolución de la Llave.
- b. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST, así como el estándar de mensajería ISO 20022 para el intercambio electrónico de datos con el Mecanismo Operativo para la Liquidación por parte de los SPBVI, así como entre SPBVI en su deber de interoperar. Para el efecto, el BR definirá el formato de mensajería a ser utilizado, considerando las recomendaciones que haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.
- c. Contar con reglas y estándares operativos, técnicos y de seguridad para el desarrollo de sus operaciones y las de sus Participantes, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
- d. Cumplir con el tiempo máximo de veinte (20) segundos desde que el ordenante confirme la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata hasta el envío del mensaje al Beneficiario del abono de los recursos en su Medio de Pago. Este parámetro deberá cumplirse en por lo menos un 99,5% de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas originadas en el SPBVI. Para tal efecto, el BR definirá los términos y condiciones para el registro, control y estándar de las Marcas de Tiempo a ser utilizados considerando las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.
- e. Establecer mecanismos de monitoreo para hacer seguimiento periódico del cumplimiento del tiempo máximo establecido para que el Beneficiario reciba los recursos en su Medio de Pago.
- f. Implementar los ajustes en caso de ser necesario para cumplir el tiempo máximo establecido para que el Beneficiario reciba los recursos en su Medio de Pago.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- g. Contar con un proceso de conciliación operativa para las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Para tal efecto, el BR definirá los términos y condiciones de dicho proceso considerando las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

5.2 Compensación

Para efectuar la Compensación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 de la presente Circular.

5.2.1 Causales de rechazo en el proceso de Compensación

Durante el proceso de Compensación, antes de la aceptación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las EASPBVI o sus Participantes deberán rechazar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas si no se cumplen con los controles de riesgo establecidos por las EASPBVI en concordancia con el artículo 2.17.2.1.17. del Decreto 2555 de 2010, así como con las validaciones técnicas y operativas, atendiendo lo descrito en el numeral 2.3 del Anexo 2 de la presente Circular.

Las EASPBVI deberán definir en su reglamento los procedimientos para mitigar la ocurrencia de estas causales de rechazo en los casos que aplique y en todo caso asegurar el registro y trazabilidad cuando se presenten.

5.3 Liquidación.

La Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se ejecutará en el Mecanismo Operativo para la Liquidación en forma bruta y en tiempo real.

Para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 de la presente Circular.

5.4 Reglas especiales.

En el caso de que una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata haya sido aceptada y no vaya a ser culminada dentro del tiempo máximo de procesamiento por fallas técnicas,

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

operativas o tecnológicas, las EASPBVI deberán seguir el procedimiento descrito en el numeral 2.3.3 del Anexo 2 de la presente Circular.

Para tal efecto, el Banco de la República definirá los términos y condiciones para la notificación a los Participantes y sus Clientes, considerando las recomendaciones que haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

5.5 Fraudes, errores y Peticiones, Quejas y Reclamos relacionadas con las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

El Banco de la República definirá los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos sobre el procesamiento de la Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatos que deberán seguirse, considerando las recomendaciones que haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

6. EXPERIENCIA DEL CLIENTE

6.1 Obligaciones de las EASPBVI frente a la experiencia del usuario

Las EASPBVI deberán exigir a través de sus Reglamentos las siguientes obligaciones a sus Participantes:

1. Disponer de un acceso en los Canales de Prestación de Servicios que habilitarán para iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Este acceso deberá tener el sello al que se hace referencia en el artículo 18 de la Resolución Externa No. 6 de 2023 expedida por la JDBR y deberá estar al mismo nivel de navegación y acceso de las demás opciones para pagos y transferencias, incluidas las que no cumplan las características de inmediatez.
2. Efectuar el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas desde su inicio hasta su culminación de manera sencilla, segura, sin fricciones, utilizando un lenguaje claro y preciso.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

3. Requerir del Cliente únicamente la introducción de la Llave o la lectura del Código QR y, cuando aplique, el monto o valor de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para su procesamiento.
4. Establecer un procedimiento uniforme para procesar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas con independencia del Participante Receptor.
5. Informar al Cliente, antes de confirmar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas, el nombre enmascarado del Beneficiario, por ejemplo, de la siguiente forma: AnXXXa PXXez
6. Informar al Cliente, una vez culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, como mínimo lo siguiente:
 - i. Mensaje de “Transacción exitosa”;
 - ii. Nombre del Beneficiario o del Originador, según corresponda;
 - iii. Monto de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata;
 - iv. Fecha y hora de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata e
 - v. Identificación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

7. Sello

El sello podrá estar acompañado de la marca o signo distintivo de la EASPBVI de los SPBVI que administre y/o de sus Participantes.

El BR determinará la denominación e imagen y los términos y condiciones de su uso en un manual que hará parte de la presente circular, considerando las recomendaciones que para el efecto haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

8. Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos

8.1 Integración

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

El Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos (CIPI) operará a través de mesas técnicas convocadas por el Banco de la República en su rol de Secretario, en las cuales podrán participar las EASPBVI y las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor descritas en el numeral 7 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, sus Participantes, los proveedores de servicios de pago a los que se refiere el numeral 20 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y otros agentes relacionados.

Podrán ser invitados a las mesas técnicas las autoridades de regulación y supervisión de la industria de pagos, entre otras autoridades.

La Secretaría del CIPI determinará la temática y composición de las mesas técnicas y podrá realizar su convocatoria directamente o a través de las asociaciones gremiales del sector, procurando la representatividad de la industria de pagos.

8.2 Funciones

Serán funciones del CIPI las siguientes:

1. Recomendar reglas, estándares operativos y demás asuntos relacionados con la Interoperabilidad de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
2. Recomendar acciones para promover el desarrollo de los sistemas de pagos de bajo valor.
3. Desarrollar estudios y documentos técnicos sobre la industria de pagos.

Las recomendaciones de las mesas técnicas podrán contener diferentes posturas sobre los temas puestos a consideración del CIPI.

8.3 Secretaría del CIPI

El Banco de la República ejercerá la Secretaría del CIPI. Serán funciones de la Secretaría las siguientes:

1. Conformar, convocar y coordinar las mesas técnicas del CIPI según se requiera con el fin de recibir recomendaciones en asuntos relacionados con el procesamiento y promoción de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Para el efecto, definirá los plazos en los cuales sesionarán y entregarán sus recomendaciones.
2. Recibir las recomendaciones y estudios del CIPI y presentarlos a las áreas técnicas del Banco de la República para su consideración y análisis según corresponda.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

3. Convocar como mínimo una vez al año a la industria de pagos de forma amplia para informar la agenda de trabajo del CIPI y sus avances.
4. Determinar casos en los que los temas en estudio o discusión son de carácter confidencial y establecer procesos para el manejo de la información y participación de las entidades.
5. Expedir la política de cumplimiento en materia de libre competencia para el funcionamiento del CIPI.

La Secretaría será el único canal de divulgación de la información producida en las mesas técnicas.

9. Implementación.

La implementación de lo establecido en la Resolución Externa No. 6 de 2023 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y en la presente Circular se hará de manera gradual en las siguientes fases:

Fase 1: Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución en mención, el Banco de la República convocará al Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

Fase 2: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la Fase 1, el Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, definirá:

- a. la imagen y denominación del sello de que trata el artículo 18 de la Resolución en mención y su manual de uso;
- b. los estándares y condiciones técnicas y de control de las marcas de tiempo para el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- c. los procesos para la conciliación operativa y notificación de eventos de fallo relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- d. el formato de mensajería para el proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- e. los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos del procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, y
- f. el formato de mensajería de los Directorios Federados y los estándares y condiciones técnicas y de control de las marcas de tiempo relacionados con el registro de las Llaves y demás eventos relativos a su utilización.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Lo anterior, teniendo en consideración las recomendaciones que para el efecto realice el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

Fase 3: Dentro de los nueve (9) meses siguientes a la culminación de la Fase 2, las EASPBVI y sus Participantes deberán implementar los mecanismos tecnológicos y adecuaciones para habilitar las Tecnologías de Acceso, la experiencia del Cliente y, en general, todas las adaptaciones requeridas para procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Fase 4: En los dos (2) meses siguientes a la finalización de la Fase 3, las EASPBVI y sus Participantes deberán llevar a cabo el proceso de recolección y almacenamiento de la Llaves en el Directorio Federado.

Fase 5: A partir de la finalización de la Fase 4, las EASPBVI y sus Participantes deberán tener habilitado la totalidad de los procesos de gestión de las Llaves, de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y procesarán las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en los términos previstos en la Resolución en mención.

Parágrafo primero. El Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, podrá anticipar el inicio de las Fases 3, 4 y 5 según el desarrollo de las mismas.

Parágrafo segundo. Las EASPBVI deberán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia los reglamentos y sus modificaciones de los SPBVI que administran durante la Fase 3, sin que ello condicione la implementación de las siguientes fases.



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Anexo 1

Procesos de Gestión de las Llave

1. Proceso del Registro de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante en el que tiene su Medio de Pago el registro de la(s) Llave(s) a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios de los que este disponga para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.
2. El Participante suministra información a sus Clientes sobre las opciones de tipos de Llaves que puede elegir y la estructura de cada opción.
 - a. Para el caso de Pago entre Personas, las opciones de tipos de Llaves que se ofrezcan al Cliente serán: documento de identidad, número de celular, correo electrónico e identificador alfanumérico.
 - b. Para el caso de Pagos a Comercios, las opciones de tipos de Llaves que se ofrezcan al comercio serán: documento de identidad, número de celular, correo electrónico, identificador alfanumérico, así como el código del establecimiento de comercio.
3. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente y obtiene su autorización para poder compartir la información con el Directorio Federado y el Directorio Centralizado.
4. El Participante pone a disposición los campos para que el Cliente vincule su(s) Llave(s) y las asocie con el Medio de Pago elegido, siguiendo los estándares según tipo de Llave y la estructura de información definida para el Directorio Federado.

Mientras entra en operación el Directorio Centralizado, en el caso de Pagos a Comercio ofrecido a través de Código QR el Participante vinculará el código asignado al establecimiento de comercio con el Medio de Pago elegido por el Cliente para la recepción de sus pagos.

5. El Participante envía la solicitud de registro de la Llave al SPBVI en el que participa para que se valide que esta no se repite en el Directorio Federado:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- a. En caso de que no se repita, el SPBVI registra la Llave en el Directorio Federado y confirma el registro exitoso al Participante y éste a su vez al Cliente en tiempo real.
 - b. En caso contrario el SPBVI comunica pre-existencia de la Llave en tiempo real al Participante para reiniciar el proceso.
6. La validación del numeral anterior se dará en el Directorio Centralizado cuando este inicie su operación para asegurar que dicha Llave no esté asociada a otro Medio de Pago.
 7. Una vez el registro de la Llave sea exitoso, el Cliente podrá recibir Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en el plazo establecido por el Participante, el cual no podrá superar dos (2) horas.
 8. El registro de la(s) Llave(s) se podrá realizar por el Cliente en cualquier día y hora.

2. Proceso de la Modificación de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante la modificación de la(s) Llave(s) o del Medio de Pago asociado a esta, a través de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.
2. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
3. El Participante pone a disposición los campos para que el Cliente modifique su(s) Llave(s) y/o modifique el Medio de Pago asociado, siguiendo los estándares definidos según el tipo de Llave.
4. El Participante envía la solicitud de modificación de la Llave al SPBVI en el que participa para que este verifique que la misma no esté repetida en el Directorio Federado:
 - a. En el caso de que no esté repetida, el SPBVI registra la Llave en el Directorio Federado, confirma el registro exitoso al Participante y este a su vez al Cliente en tiempo real.
 - b. En el caso de que esté repetida, el SPBVI comunica la pre-existencia de la Llave en tiempo real al Participante para reiniciar el proceso.
5. La validación del numeral anterior se dará en el Directorio Centralizado cuando este inicie su operación para asegurar que dicha Llave no esté asociada a otro Medio de Pago.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

6. Una vez la modificación de la Llave y/o del Medio de Pago sea exitosa, el Cliente podrá iniciar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en el plazo establecido por el Participante, el cual no deberá superar dos (2) horas.
7. Las solicitudes de modificación de la Llave y/o del Medio de Pago se podrán realizar por el Cliente en cualquier día y hora.
8. Mientras el Directorio Centralizado entra en operación, en el caso de Pagos a Comercios iniciados a través de Códigos QR, la Llave incorporada en el código QR solo podrá modificarse por otro código de establecimiento de comercio.

3. Proceso de la Cancelación de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante cancelar la Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.
2. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
3. El Participante dispone los campos para que el Cliente cancele su Llave.
4. El Participante envía la solicitud de cancelación de la Llave al SPBVI en el que participa.
5. La Llave que sea cancelada queda liberada para ser reutilizada en el Directorio Federado quince (15) días después de registrada la cancelación en el Directorio Federado.
6. La confirmación del proceso exitoso de la cancelación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real.
7. La cancelación también podrá ser solicitada por el Participante en los casos señalados en el numeral 3.4.4 de la presente circular. En este caso, el Participante deberá informar a la EASPBVI sobre la novedad para que realice la cancelación de la Llave en el Directorio Federado y en el Directorio Centralizado, una vez este entre en operación.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

4. Proceso de la portabilidad de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante, en el que desea vincular la Llave al Medio de Pago, iniciar el proceso de portabilidad de la Llave, a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.
2. El Participante en el que el Cliente desea vincular la Llave al Medio de Pago dispone los campos para que el Cliente diligencie la información requerida para portar su(s) Llave(s), así:
 - a. Llave que desea portar.
 - b. Número del Medio de Pago asociado a la Llave que desea portar, tipo de producto de depósito y nombre del Participante con el cual se hizo el proceso de registro original.
 - c. Número del nuevo Medio de Pago al que desea vincular la Llave.
3. El Participante en el que el Cliente desea vincular la Llave al Medio de Pago informa a la EASPBVI la solicitud de portabilidad.
4. La EASPBVI le informa al Participante en el cual se hizo el proceso de registro original de la Llave que se ha iniciado un proceso de portabilidad por el Participante en el que desea vincular la Llave al nuevo Medio de Pago y la información relacionada, para que el primero confirme la existencia del registro original de la Llave. En caso de no existir el registro, dicho Participante deberá informar al Participante en el cual se inició el proceso de portabilidad, máximo en las doce (12) horas siguientes a la recepción de la solicitud.
5. En caso de confirmar la existencia del registro original de la Llave, la EASPBVI que corresponda responde la solicitud de portabilidad indicando su aceptación y suspende el uso de la Llave durante el proceso de portabilidad, que podrá durar hasta máximo veinticuatro (24) horas luego de la recepción de la solicitud.
6. La EASPBVI registra la novedad de suspensión por proceso de portabilidad en su Directorio Federado e informa al Directorio Centralizado, una vez este entre en operación.
7. La EASPBVI eliminará del Directorio Federado el registro original y la EASPBVI que corresponda realizará el nuevo registro de la Llave objeto de portabilidad y los demás datos asociados al nuevo Medio de Pago.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

8. La(s) EASPBVI informará(n) a los Participantes que la solicitud de portabilidad fue exitosa y el Participante en el que se vinculó la Llave al nuevo Medio de Pago deberá informar al Cliente la finalización del proceso de portabilidad.
9. El Cliente podrá hacer uso de la Llave asociado al nuevo Medio de Pago en el plazo que establezca el Participante el cual en todo caso no podrá superar dos (2) horas a partir del momento en el que Cliente haya recibido el mensaje de proceso exitoso de la portabilidad.
10. Las solicitudes de portabilidad de la Llave se podrán realizar por el Cliente en cualquier día y hora y su procesamiento solo se realizará entre las 6:00 a.m. y las 8:00 p.m. cualquier día de la semana.

5. Proceso del Bloqueo de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante bloquear su Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.
2. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
3. El Participante dispone los campos para que el Cliente bloquee su Llave.
4. El Participante envía la solicitud de bloqueo de la Llave al SPBVI en el que participa.
5. La EASPBVI registra la novedad de bloqueo en su Directorio Federado e informa al Directorio Centralizado, una vez este entre en operación.
6. La Llave será bloqueada hasta por un periodo de treinta (30) días hábiles.
7. Una vez finalizado los treinta (30) días hábiles iniciales del bloqueo, el Cliente podrá prorrogar este periodo por treinta (30) días hábiles adicionales o de lo contrario el Participante deberá cancelar la Llave.
8. La confirmación del proceso exitoso de bloqueo y de la eventual cancelación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

9. El bloqueo también podrá ser solicitado por la entidad Participante en los casos señalados en el numeral 3.4.4 de la presente circular. En este caso, el Participante deberá informar a su Cliente de la situación y desbloquear la Llave según lo indicado en el proceso de reactivación de la Llave señalado en el presente Anexo.

6. Proceso de la Reactivación de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante reactivar su Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.
2. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
3. El Participante dispone los campos para que el Cliente reactive su Llave.
4. El Participante envía la solicitud de reactivación de la Llave asociada al SPBVI en el que participa.
5. La EASPBVI registra la novedad en su Directorio Federado e informa el estado Activo al Directorio Centralizado, una vez este entre en operación.
6. La confirmación del proceso de reactivación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real, indicándole que a partir de dicho momento la Llave podrá ser utilizada.
7. La reactivación también podrá ser solicitada por la entidad Participante cuando esta haya bloqueado la Llave según lo establecido en el numeral 3.4.3. de la presente Circular. En este caso, el Participante deberá informar a su Cliente sobre la reactivación de la Llave.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

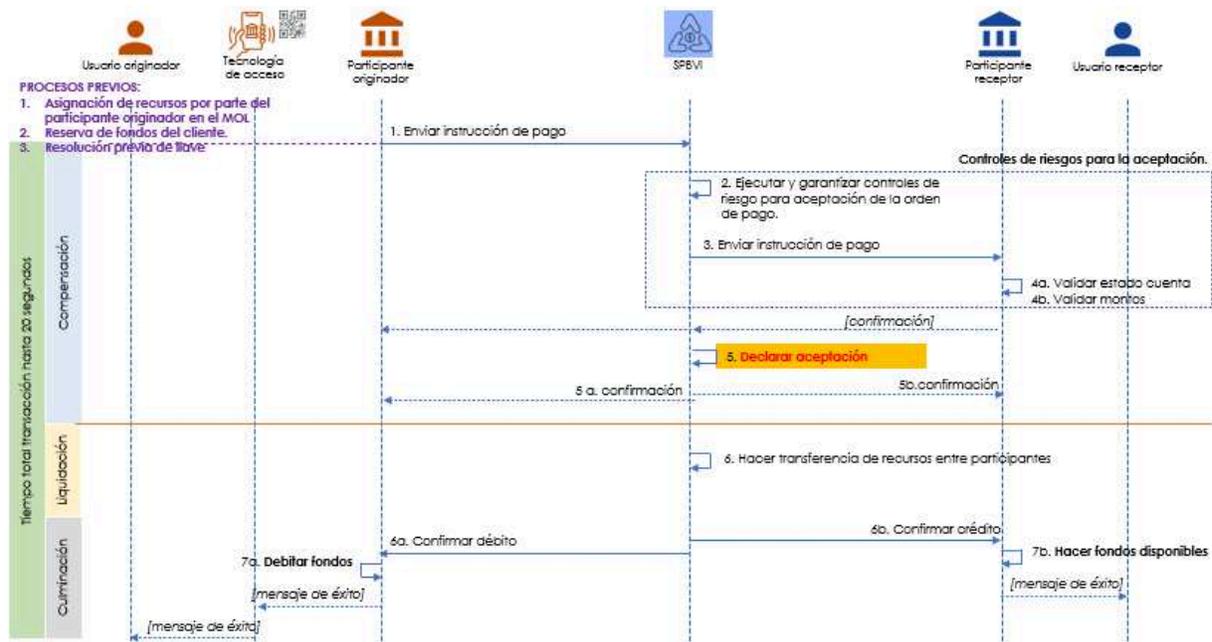
Anexo 2

Procesos de la Compensación y Liquidación

A continuación, se describen los procesos de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas para las Operaciones Intra-SPBVI e Inter-SPBVI.

1. Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Intra-SPBVI

1.1 Flujo de Pago previo a la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación.



MAD

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.1.1 Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación

1. El Participante Originador envía una instrucción de pago a la EASPBVI. Previo al envío deben haberse surtido al menos tres procesos: a) aplicación de la regla por el SPBVI para asegurar los recursos del Participante, b) reserva de fondos del Cliente en su Medio de Pago por el Participante Originador y c) la Resolución de la Llave por parte del SPBVI haciendo uso de su Directorio Federado.
2. La EASPBVI recibe la instrucción de pago.
3. La EASPBVI aplica sus controles de riesgo para la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
4. La EASPBVI envía la instrucción de pago al Participante Receptor quien valida que el Medio de Pago del Beneficiario pueda recibir el pago (validación de estado, monto, etc.).
5. La EASPBVI al recibir confirmación declara la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata e informa a los Participantes Originador y Receptor.
6. La EASPBVI adelanta el proceso de Liquidación y envía los mensajes de confirmación del débito y acreditación de los recursos a los dos Participantes.
7. El Participante Originador y el Participante Receptor debitan y acreditan los recursos en el Medio de Pago de sus Clientes y envían mensaje de confirmación a estos.

1.2 Rechazos y Casos Especiales de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata previo a la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación

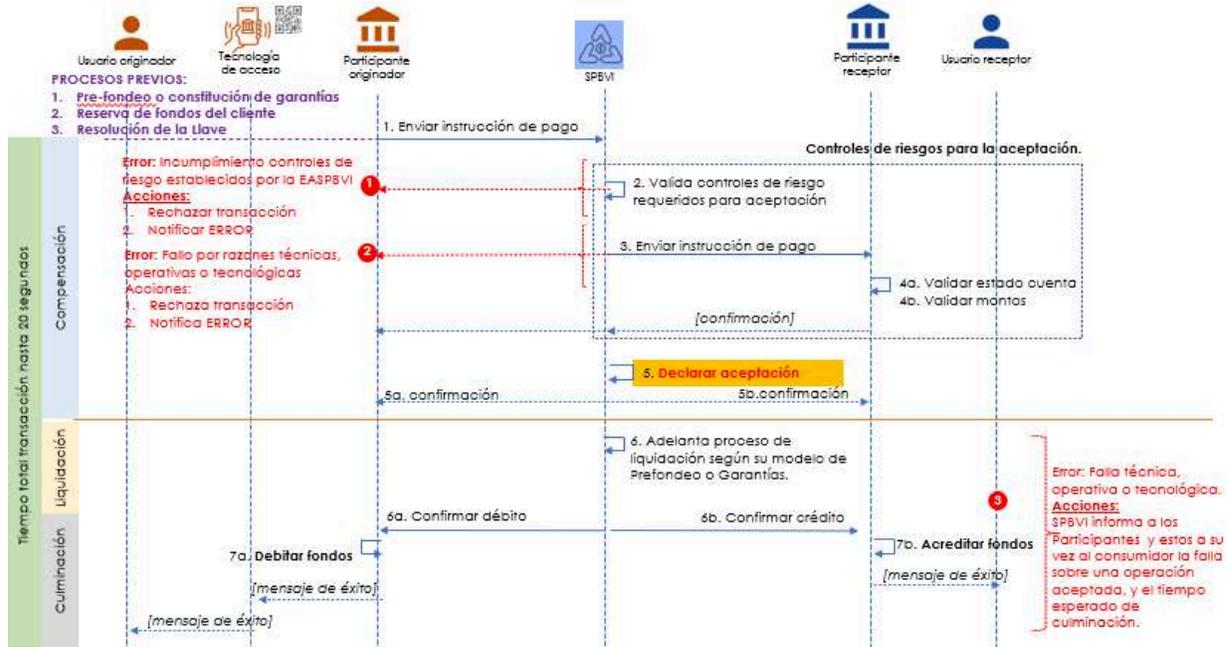
Cuando una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su Compensación y antes de su aceptación será rechazada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



En estos casos las EASPBVI adelantarán los siguientes procesos:

1.2.1 Flujo de Excepción 1

El SPBVI del Participante Originador encuentra un incumplimiento de los controles de riesgo que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- El SPBVI debe rechazar y enviar en tiempo real el mensaje del Participante Originador informándole la causa del rechazo. El SPBVI debe registrar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- El Participante Originador debe notificar en tiempo real al Cliente el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.2.2 Flujo de Excepción 2

El Participante Receptor encuentra un incumplimiento de alguna de las validaciones operativas (validación estado de cuenta o montos) o técnicas que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- a. El Participante Receptor rechaza en tiempo real el mensaje de su SPBVI y le debe informar la causa del rechazo.
- b. El SPBVI al recibir el mensaje de rechazo de su Participante Receptor notifica en tiempo real a su Participante Originador y le transmite la causa del rechazo. El SPBVI registra la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- c. El Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

1.2.3 Flujo de Excepción 3

La EASPBVI y/o sus Participantes encuentran una falla técnica, operativa o tecnológica posterior a la aceptación de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata que impida culminarla dentro del tiempo máximo de procesamiento.

Acciones:

- a. Las EASPBVI notifica a los Participantes sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- b. El Participante Receptor, así como el Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- c. Una vez superada la falla y culminada la operación, la EASPBVI notificará en tiempo real a sus Participantes y estos a su vez a los Clientes.
- d. El contenido del mensaje de notificación y las marcas de tiempo que empleará la EASPBVI y sus Participantes será el definido por el Banco de la República.

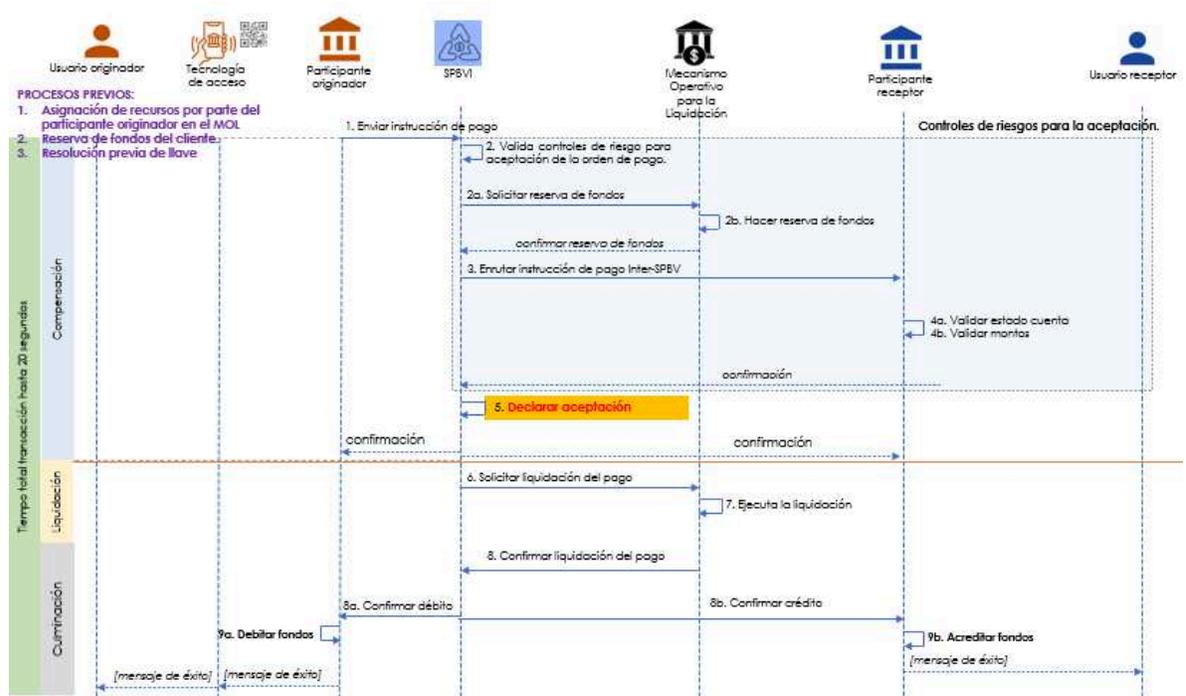
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.3 Flujo de Pago posterior a la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación



1.3.1 Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación

1. El Participante Originador envía una instrucción de pago a la EASPBVI. Previo al envío deben haberse surtido al menos tres procesos: a) asignación de los recursos por parte de los Participantes en el Mecanismo Operativo para la Liquidación para asegurar la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, b) reserva de fondos del Cliente en su Medio de Pago por parte del Participante Originador y c) la Resolución de la Llave por parte del SPBVI haciendo uso de su Directorio Federado.
2. La EASPBVI aplica los controles de riesgo que incluye entre otros, la reserva de fondos para la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
3. La EASPBVI envía la instrucción de pago al Participante Receptor.
4. El Participante Receptor valida que el Medio de Pago del Beneficiario pueda recibir el pago (validación de estado, monto, etc.).

MOD

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

5. La EASPBVI al recibir la confirmación de la validación anterior declara la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, en consecuencia, la operación se considera final e informa a los Participantes Originador y Receptor.
6. La EASPBVI del Participante Originador ordena la Liquidación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata al Mecanismo Operativo para la Liquidación.
7. El Mecanismo Operativo para la Liquidación ejecuta la instrucción de la Liquidación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata y envía el mensaje de confirmación a la EASPBVI.
8. La EASPBVI envía el mensaje de confirmación al Participante Originador y al Participante Receptor sobre el débito y acreditación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, respectivamente.
9. El Participante Originador y el Participante Receptor debitan y acreditan los recursos en el Medio de Pago de sus Clientes y les envían mensaje de confirmación.

1.4. Rechazos y Casos Especiales de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata posterior a la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación.

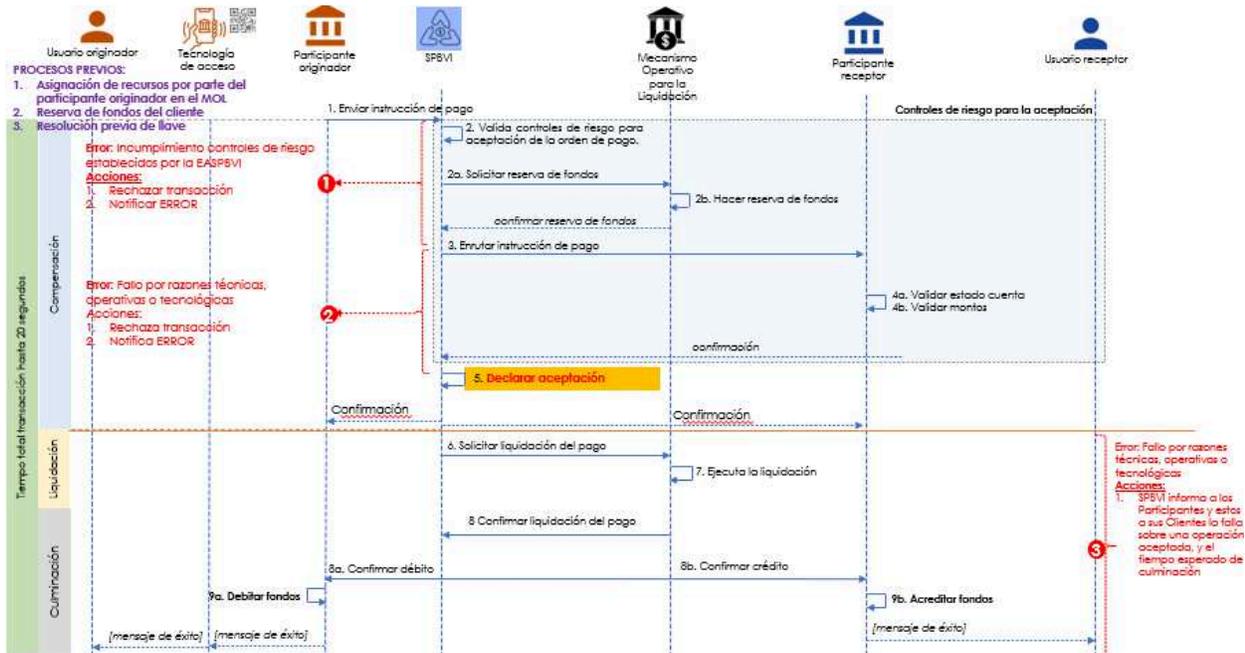
Una vez entre en operación el Mecanismo Operativo para la Liquidación, cuando una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su Compensación y antes de su aceptación será rechazada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



En estos casos las EASPBVI adelantarán los siguientes procesos:

1.4.1. Flujo de Excepción 1

El SPBVI del Participante Originador encuentra un incumplimiento de los controles de riesgo que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- El SPBVI debe rechazar y enviar en tiempo real el mensaje del Participante Originador informándole la causa del rechazo. El SPBVI debe registrar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- El Participante Originador debe notificar en tiempo real al Cliente el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

MAD

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.4.2. Flujo de Excepción 2

El Participante Receptor encuentra un incumplimiento de alguna de las validaciones operativas (validación estado de cuenta o montos) o técnicas que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

1. El Participante Receptor rechaza en tiempo real el mensaje de su SPBVI y le debe informar la causa del rechazo.
2. El SPBVI al recibir el mensaje de rechazo de su Participante Receptor notifica en tiempo real a su Participante Originador y le transmite la causa del rechazo. El SPBVI registra la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
3. El Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente el rechazo de Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

1.4.3. Flujo de Excepción 3

La EASPBVI y/o sus Participantes encuentran una falla técnica, operativa o tecnológica posterior a la aceptación de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata que impida culminarla dentro del tiempo máximo de procesamiento.

Acciones:

1. Las EASPBVI notifica a los Participantes sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
2. El Participante Receptor, así como el Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
3. Una vez superada la falla y culminada la operación, la EASPBVI notificará en tiempo real a sus Participantes y estos a su vez a los Clientes.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



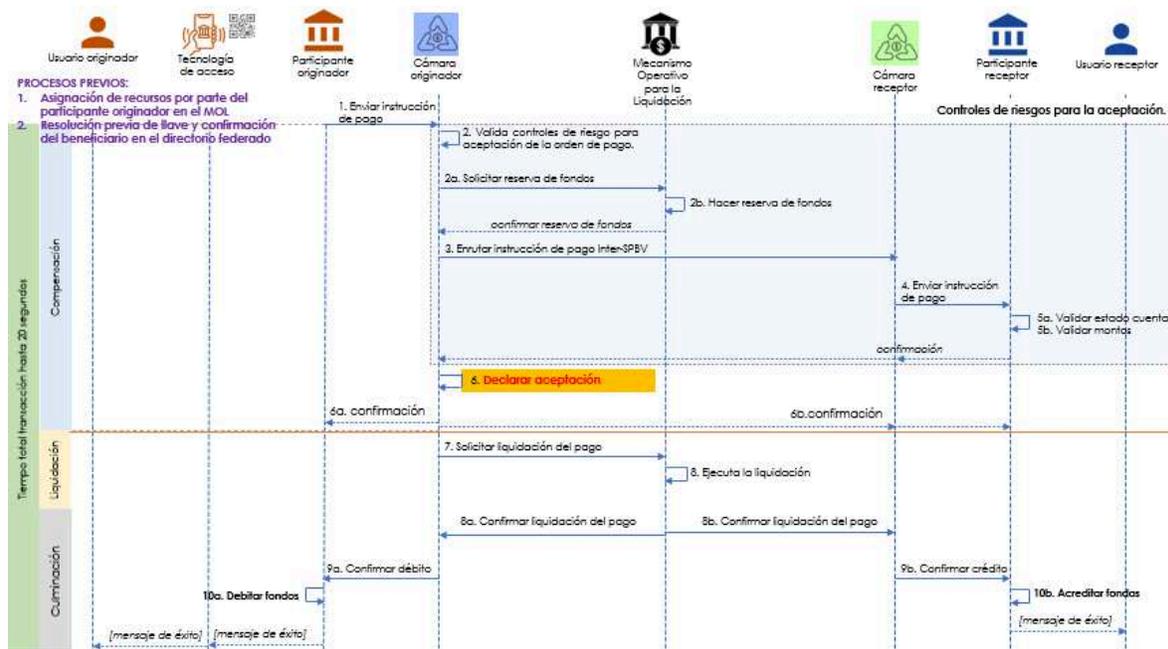
Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

4. El contenido del mensaje de notificación y las marcas de tiempo que empleará la EASPBVI y sus Participantes será el definido por el Banco de la República.

2. Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Inter-SPBVI.

2.1 Flujo de Pago



2.2 Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación

1. El Participante Originador envía una instrucción de pago a la EASPBVI. Previo al envío deben haberse surtido al menos tres procesos: a) asignación de los recursos por parte de los Participantes en el Mecanismo Operativo para la Liquidación para asegurar la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, b) reserva

MAD

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- de fondos del Cliente en su Medio de Pago por parte del Participante Originador y c) la Resolución de la Llave por parte del SPBVI haciendo uso de su Directorio Federado.
2. La EASPBVI recibe la instrucción de pago y debe validar los controles de riesgo para la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata. Estos controles incluyen, entre otros, enviar la solicitud de reserva de fondos al Mecanismo Operativo para la Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
 3. LA EASPBVI del Participante Originador envía la instrucción de pago a la EASPBVI del Participante Receptor.
 4. La EASPBVI del Participante Receptor envía la instrucción de pago al Participante Receptor.
 5. El Participante Receptor valida que el Medio de Pago del Cliente pueda recibir el pago (validación de estado, monto, etc).
 6. La EASPBVI del Participante Receptor al recibir confirmación por parte de su Participante, envía la confirmación a la EASPBVI del Participante Originador la cual declara la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
 7. La EASPBVI del Participante Originador ordena la Liquidación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata al Mecanismo Operativo para la Liquidación.
 8. El Mecanismo Operativo para la Liquidación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata envía los mensajes de confirmación del débito y acreditación de los recursos a la respectiva EASPBVI.
 9. Cada EASPBVI envía el mensaje de confirmación a su respectivo Participante.
 10. El Participante Originador y el Participante Receptor confirman el débito y la acreditación de los recursos a sus Clientes, respectivamente.

2.3 Rechazos y Casos Especiales de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inter-SPBVI

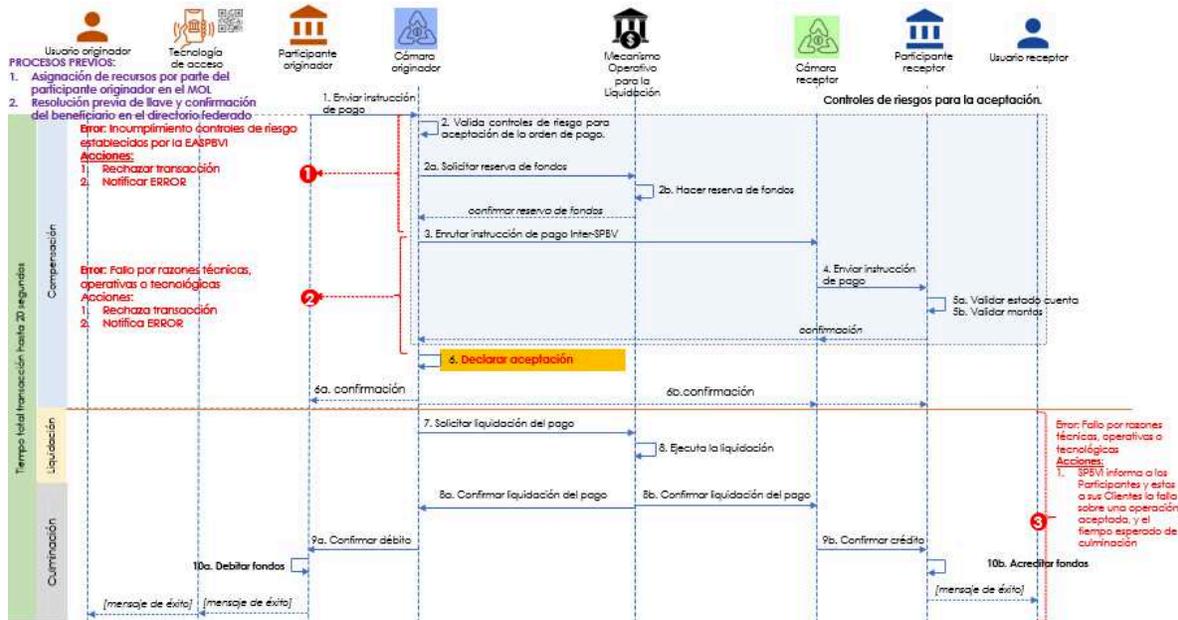
Cuando una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su Compensación y antes de su aceptación será rechazada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



En estos casos las EASPBVI adelantarán los siguientes procesos:

2.3.1 Flujo de Excepción 1

El SPBVI del Participante Originador encuentra un incumplimiento de los controles de riesgo que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- El SPBVI rechazará en tiempo real el mensaje del Participante Originador e informará la causa del rechazo. El SPBVI registrará la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- El Participante Originador notificará en tiempo real al Cliente el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

2.3.2 Flujo de Excepción 2

MAD

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

El Participante Receptor encuentra un incumplimiento de alguna de las validaciones (validación estado de cuenta o montos) técnicas y operativas que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- a. El Participante Receptor rechaza en tiempo real el mensaje de su SPBVI e informa la causa del rechazo.
- b. El SPBVI al recibir el mensaje de rechazo de su Participante Receptor notifica en tiempo real al SPBVI del Participante Originador y le transmite la causa del rechazo. El SPBVI del Participante Originador y el SPBVI del Participante del Receptor registran la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- c. El Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente el rechazo de Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

En caso de que una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata haya sido aceptada y se presenten fallas técnica, operativa o tecnológica, las EASPBVI y sus Participantes seguirán los siguientes pasos:

2.3.3 Flujo de Excepción 3

La EASPBVI y/o sus Participantes encuentran una falla técnica, operativa o tecnológica posterior a la aceptación de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata que impida culminarla dentro del tiempo máximo de procesamiento.

Acciones:

- a. Las EASPBVI notifican al Participante Originador y al Participante Receptor sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- b. El Participante Receptor, así como el Participante Originador notifican en tiempo real a su Cliente sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 31 de octubre de 2023

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- c. Una vez superada la falla y culminada la operación, las EASPBVI notifican en tiempo real a sus Participantes y estos a su vez a los Clientes.
- d. El contenido del mensaje de notificación y las Marcas de tiempo que empleará la EASPBVI y sus Participantes será el definido por el Banco de la República.